

SEXAGESIMA SEXTA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO, 2018 – 2021.

SESION ORDINARIA.

ACTA NÚMERO 66 SESENTA Y SEIS.- En el Municipio de Amacueca, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 25 de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, encontrándose reunidos en la Sala de Cabildo Municipal de Amacueca, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amacueca, Jalisco, cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia, la cual se agrega a la presente acta como apéndice número 01 uno, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento a la que fueron previamente convocados por la Presidenta Municipal C. Luz Elvira Duran Valenzuela, en la cual actúa como Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández quien hace uso de la voz,

La Secretaria General manifestó buenos días vamos a iniciar con esta Sesión Ordinaria correspondiente al día 25 de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

LISTA DE ASISTENCIA

Al inicio de la Sesión la **Secretaria General** en primer término indicó que procedería a pasar lista de asistencia a los Regidores y habiéndose procedido a ello, se dio fe de la presencia de los Ciudadanos Munícipes, Luz Elvira Duran Valenzuela, Norma Leticia Acuña Ramírez, Neri Quintero Barragán, Regina Hernández Núñez, Irma Figueroa Sandoval, Daniel Cristóbal García, Ignacio García Anguiano, y Alfredo de la Torre Herrera, Liz Defensa Ramírez Galindo, Ampelio Aguayo Miranda, con excepción de la regidora Alida Ramírez García,

Acto seguido, la **Secretaria** comunicó a la **Presidenta** la existencia de Quórum legal para la declaración de apertura de la sesión.

Estando presentes la Presidenta Municipal y los Regidores que con ella integraron el Pleno del Ayuntamiento, la **Secretaria General** declaró la existencia de quórum a las 11:05 once horas con cinco minutos, abierta la Sesión Ordinaria correspondiente al día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, declarándose legalmente instalada y considerado validos los Acuerdos que en ella se tomaran en los términos de la normatividad aplicable.

Continuado con el uso de la palabra la **Secretaria General a solicitud de la Presidenta** manifestó se propone a ustedes ciudadanos Regidores el siguiente orden del día, procediendo a dar lectura, para consideración del Pleno.

En cumplimiento a lo anterior, la secretaria dio cuenta del siguiente:

ORDEN DEL DIA:

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del
año 2021 dos mil veintiuno.*

Secretaria General de Ayuntamiento, 2018-2021.

- 1.-Lista de Presentes, verificación de Quorum y declaración de apertura.
- 2.-Propuesta y aprobación del Orden del Día.
- 3.-Lectura y en su caso aprobación del Acta de Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de Agosto del año 2021.
- 4.-Aprobación y autorización de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.
- 5.-Autorización de la Tabla de valores para el ejercicio fiscal 2022.
- 6.-Autorización y aprobación para dar inicio con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano municipal.
- 7.- Autorización y aprobación para la adquisición de pruebas de Covid-19.
- 8.- Autorización y aprobación para la compra de dos tanques de Oxígeno.
- 9.- Autorización de la firma de convenio con la SEMADET para la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Regional y el Plan Regional de Interacción Urbana.
- 10.- Asuntos Varios.
- 11.- Clausura de la Sesión.

ASUNTOS Y ACUERDOS:

1.- DECLARATORIA DE QUORUM LEGAL INSTALACION DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

En el desahogo del **Punto 1** del Orden del Día, la Secretaria General Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández procedió a tomar lista de asistencia, a los regidores y habiéndose procedido a ello, se dio fe de la presencia de los ciudadanos Municipales, C. Luz Elvira Duran Valenzuela, Neri Quintero Barragán, C. Norma Leticia Acuña Ramírez, C. Alida Ramírez García, C. Regina Hernández Núñez, C. Irma Figueroa Sandoval, C. Daniel Cristóbal García, C. Ignacio García Anguiano, Ampelio Aguayo Miranda, Alfredo de la Torre Herrera con excepción de la regidora Liz Defensa Ramírez Galindo,

Actos seguido la Secretaria General comunicó al Presidente Municipal la existencia de quorum legal, a efecto de cumplimentar el primer punto del orden del día, para tener instalada la Sesión del pleno del Ayuntamiento, sesionar válidamente y tomar acuerdos, en términos de la normatividad aplicable.

2.-PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.

En el desahogo del **Punto 2** del Orden del Día, la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández procedió a la lectura del orden del día y una vez realizado lo anterior, sometió a consideración del Ayuntamiento en Pleno el Orden del Día Propuesto.

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

No habiendo oradores al respecto, relativo a la Propuesta del Proyecto del Orden del día, a consideración del Cabildo, por votación económica resultó **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL 10 DIEZ VOTOS A FAVOR DE LOS DIEZ REGIDORES ASISTENTES.**

Finalizada la votación la Secretaria General señaló **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

3.-LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.

Continuando con el punto número 3 tres, relativo a la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 10 de Agosto del año 2021 y en su caso aprobación, la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández, en uso de la voz manifestó, se solicita la dispensa de la lectura del acta de Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de Agosto del año, ello en razón de que se les envió a ustedes Regidores en tiempo y forma a sus correos electrónicos personales, archivo que contiene la sesión de cabildo en mención para su análisis, y en su caso aprobación en esta sesión de cabildo; y acto seguido manifestó "someto a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto en este momento quienes estén por la afirmativa de aprobar el acta del día 10 de agosto del año 2021, sírvase manifestarlo levantando la mano, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE 10 DIEZ VOTOS A FAVOR.**

4.- APROBACION Y AUTORIZACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Continuando con el punto número 4 cuatro del orden del día, **APROBACION Y AUTORIZACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022,** la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández cedió el uso de la voz a la Presidenta Municipal Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela quien manifestó buenos días, sabemos que la ley de ingresos es el instrumento jurídico que año con año tenemos que aprobar antes del treinta de agosto, donde se establecen todos los conceptos por medio del cual el municipio puede captar recursos ingresos, entonces este punto se trabajó a través de la comisión de hacienda, se les mando en tiempo y forma la ley de ingresos, hoy le pedí a José Manuel colaborador de la Tesorera quien por motivos de salud no pudo estar aquí, quien de manera general nos explicara y puntualizar que es lo más común que nosotros tenemos en el municipio y que cualquier duda ustedes también la puedan expresar, destacar también otro de los puntos importantes es lo de las tarifas progresivas, es que las personas paguen lo justo de acuerdo al valor fiscal que tienen sus bienes, no es afectar al contribuyente si no que al que tiene mas que tiene bienes con valores fiscales altos pues que pague lo que tiene que pagar de acuerdo al marco de la ley, la ley de ingresos el Congreso del estado hizo la propuesta de que fuera un incremento del 4 al 6% y en la comisión se decidió que fuera el 4%, comentarles que aun que nosotros pusiéramos el 8 % el 10%, realmente el Congreso termina aprobando las leyes de todos los municipios y que son muy similares de todos los municipios de acuerdo al tamaño de la población, entonces

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

ahorita le voy a pasar el uso de la voz a José Manuel y a Bertha Directora de Catastro para que ella nos pueda explicar con mas detalle en que consisten esos punto y si ustedes hay algo que quieran puntualizar lo pueden hacer,

Por su parte José Manuel Diaz Sánchez colaborador de la Tesorera Graciela Chávez Contreras, comento como ustedes ya saben cada año es facultad de la Hacienda Municipal, junto con la Comisión de Hacienda presentar una iniciativa la cual se analiza en la Comisión de Hacienda para después aprobarse aquí en el Cabildo y enviarse al Congreso, entonces esta es una iniciativa de ley y quien es el único facultado para aprobar esta ley es el Congreso de Estado, nosotros nada más proponemos y las propuestas se hacen en base a la capacidad de los lineamientos que nos da el Congreso del estado en específico el órgano técnico de hacienda y la recomendación de acuerdo al índice nacional del consumidor es de máximo un 5% del incremento que se pudiera hacer a la ley de ingresos de acuerdo a la inflación entonces la ley de ingresos nunca puede quedarse como estaba el año anterior entonces debe hacerse ese incremento de acuerdo al índice nacional del precio al consumidor de lo contrario de dejarla así sin incrementos, el Congreso la incrementa en base a la inflación, entonces aquí se decidió incrementar la ley en un 4%, es un instrumento que debemos tener actualizado para poder regular y ser legales en todos lo rubros que maneja la ley de ingresos, como son impuestos derechos productos, aprovechamientos, en este caso se incremento en las tarifas al 4%, los porcentajes no los podemos subir, a excepción del titulo segundo que son los impuestos los referente al impuesto predial ahí si hay una modificación general a todo el artículo 17, lo que ahora se propone integrar las tarifas progresivas y en si todo el cuerpo de la ley queda afectado en tarifas de un 4%, no se si quieren desglose partidas, si ven aquí la ley se esta aprobando por CINCUENTA Y NUEVE MILLONES Y podemos decir si el año pasado la aprobamos por treinta y siete millones porque la estamos aprobando por cincuenta y nueve millones, precisamente por el trabajo que ha hecho catastro en materia de predial tuvimos un incremento en un 40% más o menos de recaudación gracias a los convenios de colaboración con el gobierno del estado a traernos más recursos por medio de las participaciones entonces si este año se recibieron esas participaciones este año se van a estar recibiendo mas,

Por su parte el regidor Ignacio García Anguiano, propuso que se incrementara solo un 3.5% a dicha ley de ingresos y pregunto que si no afectaría al municipio que fuera solo el 3.5%, ello en razón a la actual situación de la Pandemia, donde la mayoría hay de la familia una persona contagiada,

La Presidenta Luz Elvira Duran Valenzuela comentó que la iniciativa de esta Ley se propone y el Congreso la regula de acuerdo a la inflación y que la Ley de Ingresos no puede quedar como el año anterior; eso sin contar que derivado de las participaciones que se han mandado al municipio que con dichas participaciones se ha logrado que se apoye a las familias con el tema del Covid, se les han ayudado a los comerciantes, y que hay impuestos que no se han cobrado, como ejemplo el derecho de piso de los comerciantes, a la gran mayoría que le fallecen el Ayuntamiento absorbe los gastos para que los sepulten, hemos tenido muchas consideraciones con las personas, entonces

Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

nosotros tenemos que seguir teniendo ingresos para seguir ayudando a la gente, además de que a muchas personas se les ha rellenado no una vez ni dos el tanque de oxígeno y no se les cobra ni un solo peso, a muchas personas se les ha trasladado a Ciudad Guzmán a Guadalajara y no se les ha cobrado absolutamente nada y ustedes lo pueden constatar con las personas hemos tenido unos meses caóticos ya se compraron algunos tanques de oxígeno son insuficientes el día de hoy queremos aprobar la compra de dos más, en el centro de salud carecen de pruebas o no les quieren hacer prueba a las personas, entonces todos esos recursos que nosotros tenemos que invertirlos en ese mismo tema de lo de la Pandemia entonces la propuesta del Congreso es del 4 al 6%, entonces nosotros estamos dejando en el valor mínimo, no creo que sea muy gravoso estamos de acuerdo a la inflación y en base al índice de precios al consumidor no estamos elevando más de lo del marco legal,

El Regidor Daniel Cristóbal García, comentó que le parece bien el incremento a la Ley de Ingresos por el 4%, por el hecho de que se ha estado apoyado a las personas en todo el tiempo de la pandemia, y que estaba de acuerdo de aprobar el mínimo del 4% a dicha iniciativa,

Acto seguido por su parte la Directora de Catastro municipal explicó y expuso lo relativo al tema de las tarifas progresivas, de la Ley de Ingresos del artículo 17 sobre el tema de las tarifas progresivas, explicando brevemente que entre mayores propiedades tengan y mayor construido es mayor impuesto que se tiene que pagar, que sería de los valores fiscales, para el caso de los predios rústicos y urbanos, pagan en base a valor proporcional de sus bienes,

Por otra parte, la Presidenta expuso que **LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 QUEDARÍA COMO SIGUE:**

QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo Único. Se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Amacueca, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2022, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta ley se establecen. Los ingresos estimados de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022 ascienden a la cantidad de \$59,520,222.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

RUBRO	TIPO		ESTIMACIÓN
-------	------	--	------------

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

			(PESOS)
IMPUESTOS			\$2,743,052.00
	Impuestos sobre los ingresos		
		Sobre Espectáculos Públicos	\$38,692
	Impuestos Sobre el Patrimonio		
		Predial	\$2,200,000.00
		Transmisiones Patrimoniales	450,000.00
		Negocios jurídicos	11,104
	Recargos de Impuestos		43,256.00
	Multas de Impuestos		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
	Contribuciones de mejoras		
DERECHOS			\$2,631,833.00
	Derechos Autorizaciones por		
		Licencias de Giros con Bebidas Alcohólicas	
		Licencias de Anuncios	
		Licencias de Construcción	

	Derechos por prestación de Servicios		\$1,800,480
		Servicios de Sanidad	
		Aseo Público (Limpieza y Recolección)	
		Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	
		Rastro	
		Registro Civil	
		Certificaciones	
		Servicios de Catastro	
		Derechos no especificados	
	Otros Derechos		
		Concesión de inmuebles propiedad Municipal	
		Panteones	
		Uso de Piso (vía Pública)	
		Estacionamientos	
		Recargos de Derechos	
		Multas de Derechos	
PRODUCTOS			\$180,670.00

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

	Productos		
	Productos		
APROVECHAMIENTOS			\$
		Multas	\$
		Otros aprovechamientos (Interese, Recargos, Gastos de ejecución, Indemnizaciones, etc)	\$
PARTICIPACIONES			\$53,964,667
	FEDERALES		\$40,358,096
	CONVENIOS		\$6,000,000
APORTACIONES			\$7,606,571
	Fondo de infraestructura municipal	de social	\$3,654,159
	Fondo fortalecimiento municipal	de	\$3,952,412
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			
	Endeudamiento Interno		\$0
TOTAL ESTIMADO			\$59,520,222.00

Artículo 2º.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros cualesquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3º.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o nominativo salvo buen cobro, o vía electrónica a través de una transferencia mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

Artículo 4º.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5º.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6º.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

- I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.
- II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.
- III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.
- IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil mismo que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7º.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previa a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento; y

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 9º.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos

Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10º.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se regirán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley Para regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2022, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN		
Condicionante s del Incentivo	IMPUESTOS	DERECHOS

Creación de Nuevos Empleos	Predial Impuestos	Transmisiones Patrimoniales – Impuestos	Negocios Jurídicos - Impuestos	Aprovechamiento de Infraestructura – Derechos	Licencias de Construcción – Derechos
100 adelante en	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25%	25%	25%	25%	12.50%
15 a 49	15%	15%	15%	15%	10%
2 a 14	10%	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2022, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales Estatales y Federales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 16.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, se aplicará la siguiente tabla:

Rustico:

TARIFA BIMESTRAL

BASE FISCAL			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 207,000.00	\$ 23.00	0.000220
\$ 207,000.01	\$ 360,700.00	\$ 68.54	0.000220
\$ 360,700.01	\$ 552,000.00	\$ 102.35	0.000242
\$ 552,000.01	\$ 814,000.00	\$ 148.65	0.000264
\$ 814,000.01	\$ 1,237,000.00	\$ 217.82	0.000286
\$ 1,237,000.01	\$ 1,995,000.00	\$ 338.79	0.000308
\$ 1,995,000.01	\$ 3,674,000.00	\$ 572.26	0.000330
\$ 3,674,000.01	\$ 9,450,000.00	\$ 1,126.33	0.000352
\$ 9,450,000.01	\$52,000,000.00	\$ 3,159.48	0.000374
\$52,000,000.01	En adelante	\$19,073.18	0.000396

Urbano:

TARIFA BIMESTRAL			
BASE FISCAL			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 207,000.00	\$ 33.00	0.000220
\$ 207,000.01	\$ 360,700.00	\$ 78.54	0.000220
\$ 360,700.01	\$ 552,000.00	\$ 112.35	0.000242
\$ 552,000.01	\$ 814,000.00	\$ 158.65	0.000264
\$ 814,000.01	\$ 1,237,000.00	\$ 227.82	0.000286
\$ 1,237,000.01	\$ 1,995,000.00	\$ 348.79	0.000308
\$ 1,995,000.01	\$ 3,674,000.00	\$ 582.26	0.000330
\$ 3,674,000.01	\$ 9,450,000.00	\$ 1,136.33	0.000352
\$ 9,450,000.01	\$52,000,000.00	\$ 3,169.48	0.000374
\$52,000,000.01	En adelante	\$19,083.18	0.000396

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$$

En donde:

VF= Valor Fiscal

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

II.- A los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refieren la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% en el pago del impuesto

a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como productores agropecuarios.

b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente.

c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio.

d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinada a fines agropecuarios.

Artículo 18.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del artículo 17, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$500,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en Estado de abandono o desamparo e personas con alguna discapacidad de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultos mayores y personas con alguna discapacidad;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la, Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en Estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 19. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2022, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante el mes de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2022, se les concederá una reducción del 15%;
- b) Cuando el pago se efectúe durante el mes de junio del año 2022, se les concederá una reducción del 5%.
- c) En el caso de los predios rústicos que trabajen como invernaderos solo tendrán el derecho de una reducción del 5% en los meses de enero a mayo del año en curso y que no tengan ningún adeudo atrasado.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 20.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con alguna discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$500,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2022, siempre y cuando el pago se realice dentro de los primeros 6 meses del año 2022.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o persona con alguna discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2022, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes con alguna discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 21.-En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere el presente capítulo.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES.

Artículo 22.-Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 207,000.00	\$ 500.00	2.50%
\$ 207,000.01	\$ 360,700.00	\$ 5,675.00	2.55%
\$ 360,700.01	\$ 552,000.00	\$ 9,594.35	2.60%
\$ 552,000.01	\$ 814,000.00	\$ 14,568.15	2.65%
\$ 814,000.01	\$ 1,237,000.00	\$ 21,511.15	2.70%
\$ 1,237,000.01	\$ 1,995,000.00	\$ 32,932.15	2.75%
\$ 1,995,000.01	\$ 3,674,000.00	\$ 53,777.15	2.80%
\$ 3,674,000.01	\$ 9,450,000.00	\$ 100,789.15	2.85%
\$ 9,450,000.01	\$52,000,000.00	\$ 265,405.15	2.90%
\$52,000,000.01	En adelante	\$1,499,355.15	2.95%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación,

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$52.97	0.20%
\$90,000.01	\$125,000.00	\$74.64	1.63%
\$125,000.01	\$250,000.00	\$819.55	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les

Aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), antes comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleo Agrarios si Regulariza (FANAR), así como los predios de origen ejidal en los que el titular haya obtenido el dominio pleno de su parcela o solar urbano, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Agraria, y que se las haya expedido por el Registro Agrario Nacional, los contribuyentes pagaran únicamente por concepto del impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$58.59
301 a 450	\$82.09
451 a 600	\$136.39

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURIDICOS

Artículo 23.- Este impuesto se causara y pagara respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, del artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS SECCION UNICA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- | | |
|---|-----|
| I. Funciones de circo. | 4% |
| II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos | 6% |
| III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos: | 3% |
| IV. Peleas de gallos y palenques: | 10% |
| V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería: | 10% |

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS IMPUESTOS
SECCIÓN UNICA
DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 25.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal 2022, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIO DE LOS IMPUESTOS**

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de impuestos, son los que se perciben por:

I.-Recargos;

Los recargos se causaran conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II.-Multas;

III.-Intereses;

IV.-Gastos de Ejecución;

V.-Indemnizaciones;

VI.-Otros no Especificados.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de estos.

Artículo 28.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% al 30%.

Artículo 29.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título será del 1% mensual.

Artículo 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 31.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.
El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.
En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 32.- El municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de las contribuciones de mejoras sobre el incremento del valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la realización ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
DEL USO DEL PISO**

Artículo 33.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:	
a) En cordón:	\$14.01
b) En batería:	\$28.93
II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:	
1.- En el primer cuadro, de:	\$20.50
2.- Fuera del primer cuadro.	\$20.50
III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de:	
	\$31.43
IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado:	
	\$20.50
V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de:	\$20.50

Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:	
a) En el primer cuadro, en período de festividades, de:	\$34.17
b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de:	\$20.50

Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 des mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

- c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: \$27.34
d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$14.01

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:

\$14.01

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$6.83

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$4.11

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$17.77

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato—concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$40.34

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: \$105.27

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$77.93

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:

\$77.93

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$ 5.46

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$36.90

Artículo 37.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 38.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 39.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados en bienes de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:

\$4.01

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:

\$88.18

Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público.

Artículo 41.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad (entendiéndose como perpetuidad sujeta al pago quinquenal por los derechos del usufructo) o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

- | | |
|----------------------|----------|
| a) En sección vieja: | \$440.25 |
| b) En sección nueva: | \$585.18 |

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: \$59.48

Las personas físicas o jurídicas, usufructuarias de fosas en los cementerios municipales de dominio público que traspasen el usufructo de las mismas, pagarán los derechos equivalentes a las cuotas que, por arrendamiento quinquenal se señalan en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$43.74
Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 43.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de:

\$1,834.88

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de:

\$713.70

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de:

\$862.73

IV.- Expendios de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado;

\$1,025.44

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de:

\$1,070.33

VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$1,070.33

VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de:

\$1,070.33

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: \$733.36

IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno,

\$1,070.33

X. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento: \$2,324.37

XI. Venta de bebidas alcohólicas en bailes o espectáculos por cada evento, de:

\$598.88

XII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

Sobre el valor de la licencia

a) Por la primera hora: 10.80%

b) Por la segunda hora:

12.96%

c) Por la tercera hora:

16.20%

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de:

\$25.57

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de:

\$38.60

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de:

\$172.47

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio:

\$60.15

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

\$4.64

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

\$4.64

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

\$4.64

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de:

\$20.50

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$48.95

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O
DEMOLICIÓN DE OBRAS**

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar: \$2.72

b) Plurifamiliar horizontal: \$2.72

c) Plurifamiliar vertical: \$4.08

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar: \$4.08

b) Plurifamiliar horizontal: \$4.08

c) Plurifamiliar vertical: \$4.08

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar: \$4.08

b) Plurifamiliar horizontal: \$5.46

c) Plurifamiliar vertical: \$5.46

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar: \$6.83

b) Plurifamiliar horizontal: \$9.57

c) Plurifamiliar vertical: \$5.46

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$4.08

b) Central: \$6.83

c) Regional: \$8.20

d) Servicios a la industria y comercio: \$4.08

2.- Uso turístico:

a) Campestre: \$4.08

b) Hotelero densidad alta: \$4.08

c) Hotelero densidad media: \$4.08

d) Hotelero densidad baja: \$4.78

e) Hotelero densidad mínima: \$4.78

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$4.78

b) Media, riesgo medio: \$6.83

c) Pesada, riesgo alto: \$6.83

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional: \$4.78

b) Regional: \$4.78

c) Espacios verdes: \$4.78

d) Especial: \$4.78

e) Infraestructura: \$4.78

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:

\$61.51

*Sesión Ordinaria del H.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del
año 2021 dos mil veintiuno.*

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de:

\$5.47

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierta: \$4.08

b) Cubierta: \$6.83

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 21.80%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta:

\$4.08

b) Densidad media: \$4.77

c) Densidad baja: \$4.77

d) Densidad mínima: \$5.47

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal:

\$19.14

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:

\$48.84

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el: \$37.42

b) Reparación mayor o adaptación, el: \$97.68

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día:

\$7.58

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico:

\$4.78

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de:

\$7.51

XIV. Licencias de construcción para naves de uso agrícola o instalación (equipamiento) de estructuras relacionadas con la actividad agraria (invernaderos para cultivo), por Hectárea: \$13,000.00

SECCIÓN CUARTA REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 46.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano del Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 del mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$5.46	
2.- Densidad media:		\$5.46
3.- Densidad baja:	\$8.20	
4.- Densidad mínima:		\$16.40
B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
1.- Comercio y servicios:		
a) Barrial:		\$6.83
b) Central:	\$9.57	
c) Regional:		\$27.34
d) Servicios a la industria y comercio:		\$6.83
2.- Uso turístico:		
a) Campestre:		\$27.34
b) Hotelero densidad alta:		\$29.41
c) Hotelero densidad media:		\$34.11
d) Hotelero densidad baja:		\$34.17
e) Hotelero densidad mínima:		\$36.90
3.- Industria:		
a) Ligera, riesgo bajo:		\$29.39
b) Media, riesgo medio:		\$30.06
c) Pesada, riesgo alto:		\$12.98
4.- Equipamiento y otros:		
a) Institucional:		\$12.98
b) Regional:		\$12.98
c) Espacios verdes:		\$12.98
d) Especial:		\$12.98
e) Infraestructura:		\$12.98

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:		\$9.56
2.- Densidad media:		\$14.36
3.- Densidad baja:		\$20.50
4.- Densidad mínima:		\$25.97
B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
1.- Comercios y servicios:		
a) Barrial:		\$12-
29		
b) Central:		\$19.82
c) Regional:		\$22.98
d) Servicios a la industria y comercio:		\$10.92
2.- Uso turístico:		
a) Campestre:		\$27.34
b) Hotelero densidad alta:	\$27.34	
c) Hotelero densidad media:		\$34.17
d) Hotelero densidad baja:		\$34.17
e) Hotelero densidad mínima:		\$35.53
3.- Industria:		
a) Ligera, riesgo bajo:		\$29.39
b) Media, riesgo medio:	\$30.06	
c) Pesada, riesgo alto:		\$30.06

4.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$12.98
b) Regional:	\$12.98
c) Espacios verdes:	
\$13.65	
d) Especial:	
\$15.04	
e) Infraestructura:	
\$12.98	

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10.80%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:
\$25.97

Artículo 48.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 46, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA LICENCIAS DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea:
\$1,051.42

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	
\$2.05	
2.- Densidad media:	\$2.72
3.- Densidad baja:	\$2.72
4.- Densidad mínima:	\$4.09

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$2.05
b) Central:	\$2.72
c) Regional:	\$2.72

d) Servicios a la industria y comercio:
\$3.44

2.- Industria
\$2.17

3.- Equipamiento y otros:
\$2.17

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$10.92
2.- Densidad media: \$15.03
3.- Densidad baja: \$27.31
4.- Densidad mínima: \$50.57

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:
a) Barrial: \$30.06
b) Central: \$32.80
c) Regional: \$35.53
d) Servicios a la industria y comercio: \$30.07

2.- Industria: \$23.24
3.- Equipamiento y otros: \$20.50

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$16.40
2.- Densidad media: \$32.59
3.- Densidad baja: \$41.00
4.- Densidad mínima: \$44.43

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:
a) Barrial: \$28.02
b) Central: \$32.14
c) Regional: \$36.90
d) Servicios a la industria y comercio: \$41.00

2.- Industria: \$28.03
3.- Equipamiento y otros: \$24.60

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:
a) Plurifamiliar horizontal: \$83.30
b) Plurifamiliar vertical: \$64.25
2.- Densidad media:
a) Plurifamiliar horizontal: \$109.37
b) Plurifamiliar vertical: \$95.70
3.- Densidad baja:
a) Plurifamiliar horizontal: \$191.41
b) Plurifamiliar vertical: \$161.32
4.- Densidad mínima:
a) Plurifamiliar horizontal: \$244.74
b) Plurifamiliar vertical: \$193.45

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

a) Barrial:		\$92.98
b) Central:	\$200.31	
c) Regional:	\$303.53	
d) Servicios a la industria y comercio:		\$92.98
2.- Industria:		
a) Ligera, riesgo bajo:		\$79.30
b) Media, riesgo medio:	\$142.19	
c) Pesada, riesgo alto:		\$220.13
3.- Equipamiento y otros:	\$191.41	

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:		
1.- Densidad alta:		\$77.90
2.- Densidad media:		\$132.61
3.- Densidad baja:	\$144.92	
4.- Densidad mínima:		\$177.74
B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
1.- Comercio y servicios:		
a) Barrial:	\$155.85	\$164.74
b) Central:		
c) Regional:	\$144.92	
d) Servicios a la industria y comercio:		\$157.92
2.- Industria:	\$157.92	
3.- Equipamiento y otros:		\$109.44

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:		
1.- Densidad alta:		
a) Plurifamiliar horizontal:		\$220.13
b) Plurifamiliar vertical:	\$149.02	
2.- Densidad media:		
a) Plurifamiliar horizontal:		\$237.89
b) Plurifamiliar vertical:	\$191.41	
3.- Densidad baja:		
a) Plurifamiliar horizontal:		\$503.16
b) Plurifamiliar vertical:	\$422.48	
4.- Densidad mínima:		
a) Plurifamiliar horizontal:		\$696.62
b) Plurifamiliar vertical:	\$612.54	
B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
1.- Comercio y servicios:		
a) Barrial:		\$422.48
b) Central:		\$525.37
c) Regional:		\$868.20
d) Servicios a la industria y comercio:	\$423.15	
2.- Industria:		
a) Ligera, riesgo bajo:		\$354.12
b) Media, riesgo medio:		\$423.15
c) Pesada, riesgo alto:		\$868.20
3.- Equipamiento y otros:		\$527.76

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el
1.62%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano del Estado de Jalisco:

- a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m²: \$727.38
b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m²: \$970.76

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: \$166.80

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con su plan parcial de desarrollo urbano, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

- 1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:
A.- Inmuebles de uso habitacional:
- | | |
|----------------------|---------|
| 1.- Densidad alta: | \$5.46 |
| 2.- Densidad media: | \$6.20 |
| 3.- Densidad baja: | \$12.30 |
| 4.- Densidad mínima: | \$28.71 |
- B.- Inmuebles de uso no habitacional:
- | | |
|---|---------|
| 1.- Comercio y servicios: | |
| a) Barrial: | \$24.60 |
| b) Central: | \$33.51 |
| c) Regional: | \$41.00 |
| d) Servicios a la industria y comercio: | \$24.60 |
| 2.- Industria: | \$35.52 |
| 3.- Equipamiento y otros: | \$35.52 |
- 2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:
A.- Inmuebles de uso habitacional:
- | | |
|----------------------|---------|
| 1.- Densidad alta: | \$10.92 |
| 2.- Densidad media: | \$15.71 |
| 3.- Densidad baja: | \$25.97 |
| 4.- Densidad mínima: | \$49.21 |
- B.- Inmuebles de uso no habitacional:
- | | |
|---|---------|
| 1.- Comercio y servicios: | |
| a) Barrial: | \$42.36 |
| b) Central: | \$49.21 |
| c) Regional: | \$58.08 |
| d) Servicios a la industria y comercio: | \$42.36 |
| 2.- Industria: | \$49.21 |

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

3.- Equipamiento y otros:

\$49.21

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO – USO HABITACIONAL	BALDÍO - USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO - OTROS USOS	BALDÍO - OTROS USOS
0 hasta 200 m2	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m2	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m2	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m2	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:

\$278.93

b) Plurifamiliar vertical:

\$181.06

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:

\$344.55

b) Plurifamiliar vertical:

\$278.24

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:

\$649.44

b) Plurifamiliar vertical:

\$541.45

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:

\$923.68

b) Plurifamiliar vertical:

\$685.69

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:

\$407.43

b) Central:

\$732.18

c) Regional:

\$1033.17

d) Servicios a la industria y comercio:

\$362.33

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:

\$362.33

b) Media, riesgo medio:

\$545.51

c) Pesada, riesgo alto:

\$724.39

3.- Equipamiento y otros:

\$721.23

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS POR OBRA**

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado:

\$2.72

II. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

a) Tomas y descargas: \$118.96

b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$10.92

c) Conducción eléctrica: \$118.96

d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$138.10

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$21.87

b) Conducción eléctrica: \$15.04

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SANIDAD**

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección o pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

a) En cementerios municipales: \$199.61

b) En cementerios concesionados a particulares: \$244.73

II. Exhumaciones, por cada una:

a) Exhumaciones prematuras, de: \$968.03

b) De restos áridos: \$88.18

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:

\$946.10

IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno:

\$88.18

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico:

\$21.87

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del
año 2021 dos mil veintiuno.*

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

\$124.42

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:

\$57.84

b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros:

\$86.78

c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:

\$142.19

d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:

\$220.13

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de:

\$63.58

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete:

a) Por los primeros 5 kilómetros:

\$120.99

b) Por cada kilómetro adicional:

\$10.92

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico:

\$26.66

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de:

\$143.56

SECCIÓN DÉCIMA

AGUA

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Artículo 53.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 54.- Los servicios que el Sistema de agua proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 55.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este Ley, los siguientes:

I. Habitacional;

- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 56.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 57.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de Amacueca, y serán:

I. Habitacional:	
Mínima	\$ 65.10
Genérica	\$ 72.08
Alta	\$ 79.85
II. No Habitacional:	
Secos	\$ 84.52
Alta	\$ 129.75
Intensiva	\$ 177.75

Artículo 58.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de Amacueca, y serán:

I. Habitacional:	
Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m ³ , se aplicará la tarifa básica de \$51.33 , y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:	
De 11 a 20 m ³	\$ 5.60
De 21 a 30 m ³	\$ 5.83
De 31 a 50 m ³	\$ 6.06
De 51 a 70 m ³	\$ 6.30

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

De 71 a100 m ³	\$ 9.03
De 101 a150 m ³	\$ 9.41
De 151 m ³ en adelante	\$12.40

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$68.53** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m ³	\$ 6.73
De 21 a30 m ³	\$ 6.81
De 31 a50 m ³	\$ 7.28
De 51 a70 m ³	\$ 7.57
De 71 a100 m ³	\$ 9.03
De 101 a150 m ³	\$ 9.41
De 151 m ³ en adelante	\$12.40

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$77.90** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m ³	\$ 7.43
De 21 a30 m ³	\$ 7.72
De 31 a50 m ³	\$ 8.03
De 51 a70 m ³	\$ 8.37
De 71 a100 m ³	\$ 9.03
De 101 a150 m ³	\$ 9.41
De 151 m ³ en adelante	\$12.40

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$82.65** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m ³	\$ 7.57
De 21 a30 m ³	\$ 7.87
De 31 a50 m ³	\$ 8.19
De 51 a70 m ³	\$ 8.51
De 71 a100 m ³	\$ 9.03
De 101 a150 m ³	\$ 9.41
De 151 m ³ en adelante	\$12.40

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$90.85** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m ³	\$ 7.94
De 21 a30 m ³	\$ 8.18

Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

De 31 a50 m ³	\$ 8.43
De 51 a70 m ³	\$ 8.68
De 71 a100 m ³	\$ 9.12
De 101 a150 m ³	\$ 9.49
De 151 m ³ en adelante	\$ 12.40

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$97.93** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m ³	\$ 8.50
De 21 a30 m ³	\$ 8.75
De 31 a50 m ³	\$ 9.01
De 51 a70 m ³	\$ 9.28
De 71 a100 m ³	\$ 9.56
De 101 a150 m ³	\$ 10.72
De 151 m ³ en adelante	\$ 12.40

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$103.59** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m ³	\$ 9.08
De 21 a30 m ³	\$ 9.37
De 31 a50 m ³	\$ 9.65
De 51 a70 m ³	\$ 9.94
De 71 a100 m ³	\$ 10.23
De 101 a150 m ³	\$ 11.06
De 151 m ³ en adelante	\$ 12.40

Artículo 59.-En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:

LOCALIDADES	TARIFA
Amacueca	\$ 82.37
Tepec	\$ 82.37
Cofradía	\$ 82.37
	\$ 82.37
	\$ 82.37
	\$ 82.37
	\$ 82.37

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 60.- En las localidades, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, se aplicará la tarifa mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango de Consumo en m ³	Habitacional	Rango de Consumo en m ³	Mixto Rural	Mixto Comercial	Comercial	Instituciones Públicas	Hotelería	Industrial
0-15	\$56	0-15	\$62.72	\$64.4	\$66.08	\$67.20	\$70	\$86
16-20	\$9.50	16-20	\$9.50	\$9.50	\$9.50	\$9.50	\$9.50	\$9.50
21-30	\$9.50	21-30	\$9.50	\$9.50	\$9.50	\$9.50	\$9.50	\$9.50
31-50	\$9.50	31-50	\$9.50	\$9.50	\$9.50	\$9.50	\$9.50	\$9.50
51-70	\$10	51-70	\$10	\$10	\$10	\$10	\$10	\$10
71-100	\$10	71-100	\$10	\$10	\$10	\$10	\$10	\$10
101-150	\$10.50	101-150	\$10.50	\$10.50	\$10.50	\$10.50	\$10.50	\$10.50
151->	\$11	151->	\$11	\$11	\$11	\$11	\$11	\$11

Artículo 61.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 62.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo habitacional.

Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento ó el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento ó el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento ó por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento. En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 66.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento ó por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 67. Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2022 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de abril del año 2022, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2022, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 68.- A los usuarios de los servicios de uso habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, mujeres viudas, personas que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él; comprobando esto con una copia de la identificación del INE con el domicilio del predio que desea pagar.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no exceden de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble. En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 69.- Por cuota de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$2,941.62, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².
2. \$10,839.73, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².
3. \$12,810.59, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota \$904,837.14 para quienes demandan un volumen de 86.4 m³ por día, representando dicho volumen un litro por segundo demandado.

Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 70.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$904,837.14 el litro por segundo, entendiéndose como excedente la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que el volumen de agua mensual autorizado; además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 71.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| 1. Toma de ½": (Longitud 6 metros) | \$ |
| 910.83 | |
| 2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros) | \$1,114.01 |
| 3. Medidor de ½": | \$ |
| 809.22 | |
| 4. Medidos de ¾". | |
| \$1,214.22 | |

Descarga de drenaje:

- | | |
|--|--|
| 1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros) | |
| \$1,113.33 | |
| 2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros) | |
| \$1,123.12 | |
| 3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros) | |
| \$1,488.96 | |

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema o el Organismo Operador, en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 72.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- | | |
|--|----|
| I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: | \$ |
| 707.61 | |
| II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: | |
| \$1,998.79 | |
| III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos | |
| \$ 70.17 | |
| IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ | \$ |
| 4.25 | |
| V. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts. | |
| \$ 835.31 | |
| VI. Expedición de certificado de factibilidad: | \$ |
| 500.97 | |

VII. Expedición de constancia de no adeudo: \$
74.00

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas, del Municipio de Amacueca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Cuotas y Tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101-Bis de la Ley de Agua para el estado de Jalisco y sus municipios.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA RASTRO

Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:	\$85.36
2.- Terneras:	\$85.36
3.- Porcinos:	\$52.51
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	\$24.55
5.- Caballar, mular y asnal:	\$24.55

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$63.71
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$42.37
3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$31.05

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$8.19
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$8.19
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$6.15

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$88.87
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$62.95

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$2.72
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$2.72
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$2.72

d) De pieles que provengan de otros municipios:

1.- De ganado vacuno, por kilogramo:	\$2.75
--------------------------------------	--------

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:	\$2.72
V. Acarreo de carnes en camiones del municipio:	
a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal	\$10.92
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:	\$19.94
c) Por cada cuarto de res o fracción:	\$6.15
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	\$4.09
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	\$6.83
f) Por cada fracción de cerdo:	\$2.72
g) Por cada cabra o borrego:	\$2.17
h) Por cada menudo:	\$2.17
i) Por varilla, por cada fracción de res:	\$2.17
j) Por cada piel de res:	\$2.17
k) Por cada piel de cerdo:	\$2.17
l) Por cada piel de ganado cabrío:	\$2.17
m) Por cada kilogramo de cebo:	\$2.17
VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:	
a) Por matanza de ganado:	
1.- Vacuno, por cabeza:	\$43.07
2.- Porcino, por cabeza:	\$31.43
3.- Ovicaprino, por cabeza:	\$21.87
b) Por el uso de corrales, diariamente:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$6.83
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$4.09
3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:	\$5.46
c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza:	\$10.92
d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:	
	\$12.98
e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$14.36
2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:	\$16.17
f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:	\$4.09
g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:	\$6.83
La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aún cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.	
VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:	
a) Harina de sangre, por kilogramo:	\$3.30

b) Estiércol, por tonelada: \$8.89

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos: \$2.72

b) Pollos y gallinas: \$2.72

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: \$57.42

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes de 5:00 a 13:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA REGISTRO CIVIL

Artículo 74.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

a) Matrimonios, cada uno: \$289.86

b) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$289.84

c) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$323.38

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$333.06

b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$522.30

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$199.61

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: \$300.79

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: de lunes a viernes de 8:30 a 15:30 horas.

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.

El horario será: de lunes a viernes de 8:30 a 15:30 horas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA CERTIFICACIONES

Artículo 75.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificación de firmas, por cada una: \$70.72

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

- II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$70.72
- III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$70.72
- Se exentará del pago de derechos a la expedición de constancia certificada de inexistencia de registro de nacimiento**
- IV. Extractos de actas, por cada uno: \$70.72
- V. SE DEROGA
- VI. Certificado de residencia, por cada uno: \$70.72
- VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$27.01
- VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$53.31
- IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$154.49
- X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:
- a) En horas hábiles, por cada uno: \$154.49
- b) En horas inhábiles, por cada uno: \$ 116.22
- XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:
- a) Densidad alta: \$64.25
- b) Densidad media: \$82.02
- c) Densidad baja: \$112.11
- d) Densidad mínima: \$133.30
- XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$43.39
- XIII. Certificación de planos, por cada uno: \$88.18
- XIV. Dictámenes de usos y destinos: \$1,156.29
- XV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$2,157.56
- XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:
- a) Hasta 250 personas: \$604.07
- b) De más de 250 a 1,000 personas: \$701.41
- c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$968.03
- d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$1,802.88
- e) De más de 10,000 personas: \$3,582.81
- XVII. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$129.32

XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$83.98

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 76.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

	TARIFAS
I. Copia de planos:	
a) De manzana, por cada lámina:	\$
118.71	
b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina:	\$ 151.85
	\$220.22
c) De plano o fotografía de ortofoto:	
d) Juego de planos, que contienen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones de las localidades que comprendan el Municipio:	

\$109.03

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas:

\$122.84

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio:

\$109.03

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales:

\$57.96

b) Certificado de no-inscripción de propiedad:

\$ 103.84

c) Por certificación en copias, por cada hoja:

\$ 55.00

d) Por certificación en planos:

\$109.03

A los pensionados, jubilados, personas con alguna discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a. Informes catastrales, por cada predio:

\$52.45

b. Expedición de fotocopias, por cada hoja simple: \$27.58

c. Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio:

\$113.20

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados:

\$150.73

2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente:

\$ 4.12

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados:

\$234.66

2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:

\$338.00

3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:

\$449.31

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:

\$561.84

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta \$30,000 de valor:
\$485.90

b) De \$30,000.01 a \$1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$30,000.00

c) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.

d) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:

\$143.50

°Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

d. Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

VIII. Por la asignación de cuentas y claves catastrales: \$154.84

VIII. Rectificación de datos en las cuentas catastrales a solicitud del contribuyente, a excepción de errores administrativos: \$54.80

IX. Por la elaboración de avalúos técnicos para trámite de Fusión, Subdivisión, Excedencias e inconformidad de valores unitarios de terreno o construcción y/o superficie: \$154.67

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS SECCIÓN ÚNICA DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 77.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: **TARIFA**
\$150.38
II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de:

\$355.49

Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

III. Servicio de poda o tala de árboles.

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$754.73

b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:

\$1,357.71

c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:

\$1,258.61

d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:

\$2,247.10

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: \$267.97

IV. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio.

V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:30 horas.

VI. Servicios Médicos y/o Dentales por consulta General, sin incluir materiales y/o medicamentos, por evento: \$108.16

VIII. Dictamen de Factibilidad y riesgos de Protección civil a negocios nuevos u operando dentro del municipio anualmente. \$409.24

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 78.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 79.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 80.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

De igual manera, la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionara de acuerdo con el reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento.

Artículo 81.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título será del 1% mensual.

Artículo 82.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 83.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 84.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego:
\$45.12
- b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego:
\$35.53
- c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$70.72
- d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja:
\$70.72
- e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una:
\$36.90
- f) Para reposición de licencias, por cada forma:
\$50.58
- g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:
1.- Sociedad legal:
\$84.22

Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

- 2.- Sociedad conyugal:
\$84.22
- 3.- Con separación de bienes:
\$99.80

h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:

- 1.- Solicitud de divorcio \$129.32
- 2.- Ratificación de solicitud del divorcio \$129.32
- 3.- Acta de divorcio
\$129.32

i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$45.12

j) Dictamen de riesgos de protección civil \$409.24

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

- a) Calcomanías, cada una:
\$27.34
- b) Escudos, cada uno:
\$46.52
- c) Credenciales, cada una:
\$39.11
- d) Números para casa, cada pieza:
\$30.06
- e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de:
\$34.17

V. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 85.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

- a) Camiones: \$8.50
- b) Automóviles: \$7.80
- c) Motocicletas: \$5.50
- d) Otros: \$5.50

e) Arrendamiento de maquinaria:

Estos productos se causaran por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinaran y liquidaran de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

e.1) Por concepto de arrendamiento de maquinaria por hora:

De 1 a 2 horas (el costo será multiplicado por la cantidad de horas).

- Retroexcavadora \$ 312.00
- Motoconformadora \$ 364.00
- Rodillo compactador \$ 312.00

De 3 a 5 horas (el costo será multiplicado por la cantidad de horas).

- Retroexcavadora \$ 260.00
- Motoconformadora \$ 312.00
- Rodillo compactador \$ 260.00

e.2) Por concepto de arrendamiento de maquinaria por jornada:

- Retroexcavadora \$ 1872.00
- Motoconformadora \$ 2080.00
- Rodillo compactador \$ 1872.00

e.3) Por concepto de arrendamiento de camiones volteo por acarreo:

- 1.- De 1 a 25 km
- a) Camión volteo 7m3 \$312.00
- b) Camión volteo 14m3 \$416.00

2.- De 26 a 50 km

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

a) Camión volteo 7m3	\$520.00
b) Camión volteo 14m3	\$624.00
3.- De 50 a 80 km	
a) Camión volteo 7m3	\$832.00
b) Camión volteo 14m3	\$936.00
3.- De 80 km en adelante.	
a) Camión volteo 7m3	\$832.00
+ \$5.50 por km recorrido después de los 80 km	
b) Camión volteo 14m3	\$936.00
+ \$6.80 por km recorrido después de los 80 km	

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 86 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	\$1.04
b) Hoja certificada	\$21.60
c) Memoria USB de 8 gb: \$75.70	
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	\$10.80

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Otros productos no especificados en este título.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 86.- El Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y

V. Otros productos no especificados.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

Artículo 87.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de ejecución; y

IV. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 88.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 89.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 90.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:

\$673.62

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:

\$762.44

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: \$550.45

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: \$736.83

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$104.34

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de:

\$113.47

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10%

a 30%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$303.99

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$649.68

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$333.92

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$861.15

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: \$473.79

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de:

\$119.80

III. Violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos del numeral anterior se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de:

\$9,656.72

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro), se le sancionará con multa de: De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa de: De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda, se le sancionará con multa de: De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa de: De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza:

\$745.51

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de:

\$1,633.50

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de:

\$211.69

d) Por falta de resello, por cabeza, de:

\$200.58

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de:

\$634.42

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de:

\$522.29

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de:

\$522.29

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de:

\$552.37

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de:

\$77.92

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de:

\$83.38

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de:

\$112.11

c) Por tener en mal estado la banquetta de fincas, en zonas urbanizadas, de:

\$88.86

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de:

\$128.51

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banquetta o calle, por metro cuadrado:

\$66.99

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$627.56

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de:

\$139.44

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 235 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle: \$88.86

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de:

\$233.80

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de:

\$1,376.57

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de:

\$1,068.57

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 11.34% a 34.02%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de:

\$295.32

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de:

\$339.07

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de:

\$255.65

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de:

\$326.04

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cantinas, cabarets, billares, cines con funciones para adultos, por persona, de:

\$454.42

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de:
\$222.85

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

- | | |
|----------------------------------|---------|
| 1. Ganado mayor, por cabeza, de: | \$45.11 |
| 2. Ganado menor, por cabeza, de: | \$28.71 |
| 3. Caninos, por cada uno, de: | \$56.04 |

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: \$50.57

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6 de esta ley.

VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$855.89
b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$855.89

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de:

\$1,324.30

2.- Por reincidencia, de:

\$2,782.38

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$855.89

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de:

\$920.17

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: \$1,358.39

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: \$4,049.33

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción: \$466.23

Por regularización:

\$400.60

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros:

\$77.92

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro.

\$77.92

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros:

\$177.73

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo:

\$177

.73

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$728.74

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$333.19

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: \$268.52

Artículo 91.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$2,081.00

Artículo 92.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Por carecer del registro establecido en la ley;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables:

De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente:

De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

k) Por crear bauseros o tiraderos clandestinos:

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;

De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y

De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 93.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$485.38

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS

Artículo 94.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 95.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 96.-El municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO PRIMERO

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 97.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 98.- Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 99.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 100.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 101.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia el primero de enero del año 2022, después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero/Tesorería, se deberá entender que se refieren al Encargado de la Hacienda Municipal, de igual manera cuando se haga referencia al Ayuntamiento se refiere al Órgano de Gobierno del Municipal y por último cuando se haga referencia al Secretario, se deberá entender al servidor público encargado de la Secretaría.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco en el último ejercicio fiscal. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

QUINTO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

ANEXOS:

FORMATOS CONAC
(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera
de las Entidades Federativas y los Municipios)

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

AMACUECA						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2021	2022	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición	34,289,009	35,660,569				
A. Impuestos	4,477,794	4,656,906				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-				
C. Contribuciones de Mejoras	12,480	12,979				
D. Derechos	2,273,261	2,364,791				
E. Productos	236,486	245,945				
F. Aprovechamientos	-	-				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-				
H. Participaciones	27,288,988	28,380,548				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-				
J. Transferencias y Asignaciones	-	-				
K. Convenios	-	-				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	6,987,088	7,266,572				
A. Aportaciones	6,987,088	7,266,572				
B. Convenios	-	-				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-				
4. Total de Ingresos Proyectados	41,276,097	42,927,141				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-				

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

AMACUECA						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	2015 ¹	2016 ¹	2017 ¹	2018 ¹	2019 ¹	2020 ²
1. Ingresos de Libre Disposición					36,497,397	41,869,612
A. Impuestos	-	-	-	-	2,247,009	2,531,711
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	-	-	688,808	2,273,261
E. Productos	-	-	-	-	155,988	329,563
F. Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	21,670
H. Participaciones	-	-	-	-	31,364,995	30,384,927
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	328,480
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	2,040,597	6,000,000
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas						
A. Aportaciones	-	-	-	-	-	-
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos					44,203	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	44,203	-
4. Total de Resultados de Ingresos					36,453,194	41,869,612
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-	-	-

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre (mes) al más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO C

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

La Presidenta Municipal comentó que se sometiera a consideración la propuesta del regidor Ignacio Garcia Anguiano sobre el incremento del 3.5% a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Acto seguido, una vez analizado lo anterior y no habiendo más comentarios al respecto, la Secretaria General “sometió a consideración del Cabildo en Pleno la propuesta del regidor IGNACIO GARCIA ANGUIANO y pregunto quienes estén por la afirmativa de **APROBAR LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, POR INCREMENTO DEL 3.5 %**, sírvase manifestarlo levantando la mano por favor”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **UN VOTO A FAVOR DIEZ ENCONTRA.**

Acto seguido, una vez analizado lo anterior y no habiendo más comentarios al respecto, la Secretaria General “sometió a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar **LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUEA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, POR EL INCREMENTO DEL 4% PORCIENTO, POR UN MONTO DE \$59,5200,222.00 (CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y DOS PESOS 00/100) Y SE ADHIERE EL MODELO DEL COBRO DE TARIFA PROGRESIVA EN EL TITULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL** sírvase manifestarlo levantando la mano por favor”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR MAYORIA CALIFICADA DE 09 VOTOS A FAVOR DE 10 DE LOS REGIDORES.**

EMITIENDOSE EL SIGUIENTE ACUERDO: UNICO SE APRUEBA EN LO GENERAL LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, POR EL INCREMENTO DEL 4% PORCIENTO, POR UN MONTO DE \$59,5200,222.00 (CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y DOS PESOS 00/100 Y SE ADHIERE EL MODELO DEL COBRO DE TARIFA PROGRESIVA EN EL TITULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL APROBADO POR MAYORIA CALIFICADA DE 09 VOTOS A FAVOR 01 EN CONTRA DEL TOTAL 10 DE LOS REGIDORES ASISTENTES.

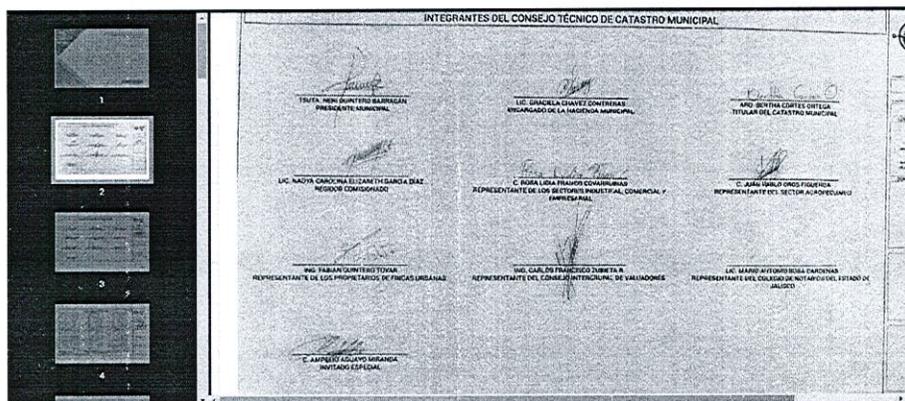
5.- AUTORIZACION DE LA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En el desahogo del punto número 5 cinco del orden del día del asunto relacionado con **AUTORIZACION DE LA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández manifestó, cedo el uso de la voz a la **Presidenta Municipal** quien comento que cada año se realiza la actualización de las tabla de valores para el ejercicio fiscal de este año próximo 2022, si mal no recuerdo ya van dos años que continuaba el mismo valor, es donde se establecen de manera muy particular las características de las fincas tipo de estructura, y las especificaciones de las mismas, pero a Directora de Catastro le explicara mas a detalle,

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Por su parte la directora de Catastro Bertha Cortes Ortega, explico que la justificación de la tabla de valores estaba en la Constitución en el artículo 115 y en el artículo 89 de la para fortalecer lo que es hacienda a través de las contribuciones, el proceso de la tabla de valores las elabora Catastro Municipal las presentamos al consejo de la tabla de valores el cual esta integrado por el Presidente municipal, Hacienda municipal, la titular de Catastro municipal, un regidor comisionado, un representante del sector industrial y comercial, un representante del sector agropecuario, un representante de los propietarios de las fincas urbanas, un representante del consejo intergrupual de valuadores, un representante del colegio de notarios de Jalisco, y testigos especiales, después de que las aprueba catastro del Estado, las presentamos en el Pleno del Ayuntamiento para su aprobación y se envían al Congreso del Estado, posteriormente se publican en el periódico oficial y empiezan a surtir efectos el primero de enero, cuales son los fines de catastro es el técnico que es lo que son las cartografías y los datos que podamos dar a los contribuyentes tenemos que estar el municipio en coordinación con el Estado tenemos que tener cartografía actualizada que no existan cuentas dobles, que las cuentas estén correctas con los nombres las tablas de valores actualizadas y el sistema de información geográfico eficiente, la importancia del predial es que estamos relacionados el municipio con el estado,



En esta divido por zonas, por valores de construcción, por tipo de valores de construcción permanentes habitacionales, comerciales y de servicios, construcciones industriales etc., la opción era aumentar hasta el 20%, sin embargo la comisión propone el 10%

Acto seguido, una vez analizado lo anterior y no habiendo más comentarios al respecto, la Secretaria General a petición de la Presidenta "sometió a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar, **AUTORIZACION DE LA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 POR EL INCREMENTO DEL 10%** sírvase manifestarlo levantando la mano por favor", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 10 DIEZ DE LOS REGIDORES ASISTENTES VOTANDO TODOS A FAVOR.**

6.- AUTORIZACION Y APROBACIÓN PARA DAR INICIO CON EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y APROBACIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN.

Continuando con el punto número seis del orden del día, respecto del tema de la **AUTORIZACION Y APROBACION PARA DAR INICIO CON EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y APROBACION DEL GASTO DE OPERACION** en este punto la Presidenta Municipal comento: miren el plan parcial de desarrollo urbano es un instrumento jurídico muy importante que actualmente nos esta obstaculizando los tramites de la regularización, si ustedes recuerdan bien, iniciamos entregando títulos pero ya tenemos más de un año que se ha parado este tema su servidora y la Secretaria General hemos sido muy insistentes el viernes de la semana pasada estuvimos en la PRODEUR y logramos que nos entregaran 48 dictámenes, pero la verdad que nos costó mucho trabajo porque este instrumento jurídico y técnico que es un plan de vital importancia porque nos ayuda a ordenar el uso de suelo el ordenamiento territorial, les pongo un ejemplo hace tiempo se trabajo mediante una prestadora de servicios del tecnológico de Monterrey, para vida de llevar nosotros este plan se necesita hacer grupos de participación ciudadana y consejos, me acuerdo que en aquella ocasión uno de los acuerdos era que las personas que tienen una huerta de cafetales y quieren construir se les permita construir únicamente el 25% por ciento, por la preservación del cuidado de las huertas, aquí es un tema emblemático, entonces nosotros no contamos con de todo el municipio, solamente hay de la cabecera municipal, pero ya en la actualidad esta obsoleto ya lo tienen que actualizar pero en este plan nosotros contemplamos que se abarquen todas las localidades, porque únicamente estaban saliendo dictámenes de Amacueca, entonces este programa es un programa que realmente beneficia a muchas personas, entonces es importante empezar con este tramite no vamos a aprobar el gasto, sino hasta la siguiente sesión porque vamos a hacer la invitación a tres empresas y ya analizamos lo que más nos conviene, también nos están asesorando de la SEMADET, para este tema de lo del plan y la realidad que fueron muy claros y nos dijeron que si no tenemos este instrumento o no comprobamos que estamos trabajando para tenerlo nuestra regularización no va avanzar entonces esa es nuestra urgencia mas que nada, entonces ahora que les comente la Secretaria General, cual es la problemática, le hemos avanzado la verdad es que Catastro y Obras Publicas si van a contribuir pero no tienen el tiempo su carga de trabajo no les da tiempo, el apoyo que ellos le puedan dar a la empresa bajen los costos pero ellos no pueden realizar el Plan no pueden,

La Secretaria General, comento como lo comenta la Presidenta, la emisión de los dictámenes por parte de Prodeur, fueron suspendidos desde hace más de un año, únicamente nos entregaron algunos de la cabecera municipal, la Presidenta acudió a la Prodeur en varias ocasiones, incluso a otras Dependencias Secretaria de Gobierno y otras autoridades para que nos pudieran agilizar el trámite en Prodeur, como lo comentó ella, ya nos fueron entregados sin embargo, nos están solicitando que actualicemos el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, porque el ultimo es de 1999 y esta obsoleto, creo el cual se elaborara conforme a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 82. Los programas y planes de desarrollo urbano se elaborarán conforme las disposiciones de este Código y serán publicados íntegramente, en un plazo de veinte días a partir de la fecha en que se autoricen, en los siguientes medios oficiales de divulgación:

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaria General de Ayuntamiento, 2018-2021.

El programa estatal de desarrollo urbano, los planes regionales de integración urbana y los planes de ordenamiento territorial metropolitanos, se publicarán en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco";

II. El programa municipal de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de los centros de población, los planes parciales de desarrollo urbano en las cuales participe el Municipio, se publicarán: a) En la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; y b) En los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso.

Asimismo, se publicará en dos diarios de mayor circulación en las localidades comprendidas en el área de aplicación del plan o programa, una inserción donde se informe respecto a su aprobación y publicación en el medio oficial de divulgación correspondiente de acuerdo a las fracciones anteriores.

Artículo 122. El plan parcial de desarrollo urbano se integrará con los siguientes elementos:

La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte;

II. Las políticas y los objetivos que se persiguen;

III. La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código;

IV. La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta;

V. Los regímenes de tenencia de la tierra existente;

VI. La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del presente Código;

VII. La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes;

VIII. Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;

IX. Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado;

X. Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano;

XI. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen; 44 XII. La indicación de los medios de defensa, las autoridades ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades; y XIII. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes.

Artículo 123. Para aprobar los planes parciales de desarrollo urbano se seguirá el procedimiento siguiente:

El ayuntamiento aprobará se elabore el plan parcial de desarrollo urbano o su revisión;

II. El Presidente Municipal, a través de la dependencia técnica, coordinará la elaboración del plan parcial de desarrollo urbano; se harán las consultas con los titulares y habitantes de inmuebles, así como a los grupos organizados de la sociedad a quienes corresponda participar de acuerdo al área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano o a las acciones urbanísticas propuestas y se realizarán los estudios que considere necesarios, apoyándose en las comisiones permanentes del Municipio, relacionadas con las actividades objeto del plan parcial de desarrollo urbano;

III. Formulado el proyecto de plan parcial de desarrollo urbano, se remitirá al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, a la Secretaría y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano para los efectos de su consulta pública así como, el procedimiento señalado en el artículo 98 de este Código;

IV. Recibidas las observaciones de la consulta pública, se integrarán las procedentes al proyecto de plan parcial de desarrollo urbano;

V. Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dependencia Municipal, en los términos que establezca el Municipio, por un plazo no menor de quince días;

VI. El proyecto ya ajustado se someterá a dictamen ante las comisiones permanentes del Ayuntamiento que se relacionen con las actividades previstas en el mismo; una vez dictaminado el proyecto del plan, se presentará en sesión del Ayuntamiento para su análisis y aprobación, en su caso; y

VII. Aprobado el plan parcial de desarrollo urbano por el municipio, el Presidente Municipal realizará la publicación y solicitará su registro, conforme a las disposiciones del artículo 82 de este Código.

Acto seguido, una vez analizado lo anterior y no habiendo más comentarios al respecto, la Secretaria General “sometió a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de la **AUTORIZACION Y APROBACION PARA DAR INICIO CON EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL** sírvase manifestarlo levantando la mano por favor”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 10 DIEZ REGIDORES ASISTENTES VOTANDO TODOS A FAVOR.**

7.- AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE COVID-19.

A efecto de continuar con el desahogo del punto número 7 siete del orden del día del asunto relacionado con **AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE COVID-19,** la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández manifestó, cedo el uso de la voz a la Presidenta, quien comentó miren ya es sabido de todos ustedes estamos pasando por una situación algo crítica y lo que les comentaba la importancia de adquirir estas pruebas las personas actualmente pagan \$700.00 setecientos pesos por hacerse la prueba con los médicos particulares, entonces lo que queremos hacer apoyar a las personas que no lo pueden pagar y fijar una cuota de recuperación de \$100.00 (CIEN PESOS M.N), el costo es de \$250.00 doscientos cincuenta pesos, entonces seria manejar una cuota de recuperación de \$100.00 (CIEN PESOS M.N), de igual forma si hay personas que no pueden pagarla, que no se les cobre nada, estamos viendo la posibilidad de que las realice personal que trabaja aquí en el gobierno municipal, incluso hablamos con la regidora Alida Ramírez García para ver si por parte de tarde nos puede apoyar, el gasto de las pruebas por 50 cincuenta pruebas es de \$17,400.00 (

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

diecisiete mil cuatrocientos pesos), la idea es personas que tengan los síntomas y no se pueden realizar la prueba y personas que están contagiadas y no se hace la prueba, incluso a mí me han dicho que van con síntomas y que no les quieren hacer la prueba, como para esos casos ponernos de acuerdo con el centro de salud y nosotros los fortaleceremos, el Dif logro comprar dos tanques, y ahorita los tanques de oxígeno esta escaso, los tanques estaban en \$26,000, ahorita ya están en \$33,000.00 actualmente,

Por su parte el regidor Ignacio García Anguiano preguntó quienes realizarían las pruebas a los niños que tuvieran síntomas el Centro de Salud o quien, por el tema de la educación y el regreso de los niños, entonces debemos estar preparados para esto,

La regidora Liz Defensa Ramírez Galindo, comentó, a mí me parece que de manera oficial lo tiene que hacer el centro de salud, yo creo que es la Institución, en sector salud,

La Presidenta sería platicar con la doctora del centro de salud y llegar a acuerdos, y ella marque la pauta, el costo de la prueba es de \$348.00 pesos, entonces que opinan de la cuota, entonces si la prueba les sale en \$100 o \$200 pesos no es gravoso, se les haría un estudio socioeconómico,

La regidora Liz Defensa Ramírez Galindo, yo considero que quienes no tienen posibilidades estaría bien de \$100 pesos como se tienen contemplado, pero quienes tienen un trabajo seguro \$350.00, (trescientos cincuenta pesos),

La regidora Irma Figueroa Sandoval, yo creo estaría bien la cuota de recuperación de todo lo que se le da a la gente porque la gente en la medida que se le da gratuitamente no lo valora y desperdician las cosas que se les dan, el servicio que les dan se hace recurrente, lo vemos en las despensas, en la medida que se den las cosas las desperdician, para que valoren,

El Regidor Neri Quintero Barragán, comentó que de ahí mismos se les estaría resurtiendo

La Presidenta entonces lo dejamos en \$100.00 (cien pesos) a personas en condiciones vulnerables y \$350.00 (trescientos cincuenta) para las personas que de alguna forma si pueden pagar la prueba, y que se realice un estudio socioeconómico,

Acto seguido, una vez analizado lo anterior y no habiendo más comentarios al respecto, la Secretaria General "sometió a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar la compra de 50 cincuenta pruebas, es decir se autorice la cantidad de \$17,400.00 (**DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.N.**), sírvase manifestarlo levantando la mano por favor", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 10 DIEZ REGIDORES ASISTENTES VOTANDO TODOS A FAVOR.**

8.- AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN PARA LA COMPRA DE DOS TANQUES DE OXÍGENO.

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

En el desahogo del punto número 5 cinco del orden del día del asunto relacionado con la **AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN PARA LA COMPRA DE DOS TANQUES DE OXÍGENO,** la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández manifestó, cedo el uso de la voz a la Presidenta Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela, quien manifestó, les mande la última cotización de los tanques de oxígeno la idea es de antes de que termine el mes compra y uno y el próximo mes comprar otro, le comente al oficial mayor que pueda investigar en otros lugares haber si nos puede salir más económico, se ha trabajado con esta persona que es de Sayula por la disponibilidad porque nos ha prestado tanques sin cobrarnos nada, cuando hay personas que nos han solicitado, no se si quieren aprobar la comprar de dos tanques comprar uno y el siguiente mes otro cada uno por la cantidad de \$33,048.40 (TREINTA Y TRES MIL CERO CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO CUARENTA),

Por su parte la regidora Liz Defensa Ramírez Galindo, recomendó que se revisaran las finanzas y que era prioridad que se adquirieran los dos tanques en este mes,

La Presidenta comento, lo revisamos y si se puede compramos los dos,

El regidor Neri Quintero Barragán, comento que los traslados se hicieran por la mañana que era cuando mayor saturación tenían los enfermos porque por la tarde baja la saturación se sienten mas mal y es más difícil para trasladarlo,

Acto seguido, una vez analizado lo anterior y no habiendo más comentarios al respecto, la Secretaria General “sometió a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar la compra de dos tanques de oxígeno cada uno por la cantidad de **\$33,048.40 (TREINTA Y TRES MIL CERO CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO CUARENTA M.N.)**, sírvase manifestarlo levantando la mano por favor”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 10 DIEZ REGIDORES ASISTENTES VOTANDO TODOS A FAVOR.**

9.- AUTORIZACIÓN DE LA FIRMA DE CONVENIO CON LA SEMADET PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL REGIONAL Y EL PLAN REGIONAL DE INTERACCIÓN URBANA.

En el desahogo del punto número 9 nueve del orden del día del asunto relacionado con **AUTORIZACIÓN DE LA FIRMA DE CONVENIO CON LA SEMADET PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL REGIONAL Y EL PLAN REGIONAL DE INTERACCIÓN URBANA,** la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández manifestó, cedo el uso de la voz a la Presidenta Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela, quien comento este es un instrumento más de planeación ambiental que defiende los recursos naturales, hemos tenido muchos problemas o detalles, por ejemplo ahorita andan de la Jimal, de Obras Públicas, de Desarrollo rural, si se han dado cuenta en la parte de Aguacatita se ve una zona ya deforestada, nosotros presentamos la denuncia ambiental hace meses ya hace, pero es un tema que se encuentra en la cancha Federal que se

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

encuentra en la Semarnat, pero todavía no vienen a hacer la Inspección de Campo, nosotros mandamos una notificación para suspender los trabajos, tuvimos una reunión con el apoderado legal de ese predio y son las mismas personas que empezaron a perforar y que no tienen la concesión, entonces cuando les pedimos la concesión lo que presentaron fue el trámite de la concesión, entonces con el trámite no pueden perforar necesitan tener la concesión, entonces ellos quieren venir aquí porque quieren hacer un desarrollo, quieren plantar aguacate y limón, nosotros les dijimos que lamentablemente empezaron al revés porque primero tenían que haber realizado la tramitología que derivara un permiso para el cambio de uso de suelo en la SEMARNAT, no lo tienen y nosotros ya les dijimos que nosotros vamos a defender ante todo la seguridad de las personas, porque ya está bastante deforestada esa zona, fue el de la Jimal, para ver qué es lo que sigue y como vamos a manejar ese asunto porque él decía que probablemente por la reforestación que ya se generó se tengan que hacer algunas contenciones para evitar el deslave, se los comento porque todos estos temas entran en estas canchas y muchas veces los municipios carecemos de esos instrumentos de planeación y nos tenemos sustento legal para poder actuar, entonces si es muy importante y este punto de acuerdo va en ese sentido en que se nos autorice la firma de convenio de este instrumento es decir se nos **AUTORICE LA FIRMA DE CONVENIO CON LA SEMADET PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL REGIONAL Y EL PLAN REGIONAL DE INTERACCIÓN URBANA**, no se si tengan algún comentario al respecto,

Por su parte la Secretaria General comento que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección ambiental establece lo relativo al Ordenamiento ecológico, mismo que a la letra establece:

Primero que se entiende por :

Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

ARTÍCULO 20 BIS.- La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación.

Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 20 BIS 3.- Los programas de ordenamiento ecológico regional a que se refiere el artículo 20 BIS 2 deberán contener, por lo menos:

I.- La determinación del área o región a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área;

II.- La determinación de los criterios de regulación ecológica para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como para

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos,

Por su parte el regidor Ignacio García Anguiano comento la importancia de establecer la protección y aprovechamiento de los recursos ambientales, en años posteriores para que el Ayuntamiento pueda revisar los predios y cambios de uso de suelo,

La **Presidenta** comento que efectivamente se va a realizar con esa intención de tener los marcos legales para aplicar en esos temas y que es un trabajo que se realizara a lo largo de 6 a 8 meses aproximadamente,

Acto seguido, una vez analizado lo anterior y no habiendo más comentarios al respecto, la Secretaria General "sometió a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar y **AUTORIZAR LA FIRMA DE CONVENIO CON LA SEMADET PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL REGIONAL Y EL PLAN REGIONAL DE INTERACCIÓN URBANA**, sírvase manifestarlo levantando la mano por favor", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resultado **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 10 DIEZ REGIDORES ASISTENTES VOTANDO TODOS A FAVOR.**

10.- ASUNTOS VARIOS.

Continuando con los asuntos varios por su parte la Presidenta Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela, pregunto si alguien traía asuntos varios y por su parte en uso de la voz comento yo traigo un asunto

PUNTO UNO DE ASUNTOS VARIOS LOS FOCOS DE LA AMBULANCIA DE TEPEC.

En uso de la voz la Presidenta comento yo traigo un punto me lo acaban de pasar es para los focos de la ambulancia de Tepec, todas las cuestiones de ambulancias son muy caros, los focos para la ambulancia de la parte interna y externa códigos que les llaman me entregaron la cotización de \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS M.N), no es que tengamos que hacer el gasto el día de hoy pero si, entre mas pronto mejor

Por su parte la regidora Liz Defensa Ramírez Galindo, pregunto quien determina los protocolos para determinar si es o no Covid, o con quien dirigirse y quien determina si es o no, ello porque le comentaron sobre un traslado que no era Covid,

Por su parte la Presidenta comento que Protección Civil se coordina con el Centro de Salud,

Acto seguido, una vez analizado lo anterior y no habiendo más comentarios al respecto, la Secretaria General "sometió a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar y **AUTORIZAR LA ADQUISICION DE LOS FOCOS PARA LA AMBULANCIA DE TEPEC POR LA CANTIDAD DE** de \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS M.N), sírvase manifestarlo levantando la mano por favor",

Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 10 DIEZ REGIDORES ASISTENTES VOTANDO TODOS A FAVOR.**

PUNTO DOS DE ASUNTOS VARIOS REGIDOR IGNACIO GARCIA ANGUIANO QUE SE REVISE LAS PLACAS DE LAS MOTOS.

Por su parte el regidor Ignacio García Anguiano, comento que el traía el tema de los programas sociales referente a lo de las motos, que no estaban dadas de alta ante vialidad, por si pasa un accidente porque no tienen placas un permiso o algo

La Presidenta comento que se puede mandar requerir a todos, que los beneficiarios tienen un comodato, y que se esta trabajando en un reglamento de vialidad, que la Sindica municipal esta trabajando en ese tema, para fortalecer ese tema,

PUNTO TRES DE ASUNTOS VARIOS AUTORIZACION PARA EL PAGO DE INTERNET RED JALISCO.

La Presidenta comentó que traía el asunto de la autorización para el pago del Internet de red Jalisco, para las localidades de “Los Chávez y “La Barranca“ la Sindica municipal les entregar la cotización para las antenas para estas localidades para el cableado y aparatos por un monto de \$29,249.27 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 27/100).,Cofradia ya tiene internet, el Apartadero ya tiene, y están analizando donde se puede replicar el internet para Aguacatita,

Acto seguido, una vez analizado lo anterior y no habiendo más comentarios al respecto, la Secretaria General “sometió a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar la compra de cableado y aparatos para el Internet de red Jalisco, para las localidades de “Los Chávez y “La Barranca”, un monto de \$29,249.27 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 27/100) sírvase manifestarlo levantando la mano por favor”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 10 DIEZ REGIDORES ASISTENTES VOTANDO TODOS A FAVOR.**

PUNTO CUATRO DE ASUNTOS AUTORIZACION INCENTIVO DE LOS PARAMEDICOS.

La Presidenta comentó que traía el asunto de los Incentivos de los paramédicos, con motivo del día del Paramédico, y que se les otorgo un incentivo de \$1,000.00 (mil pesos m.n.) por elemento, se les otorgo el lunes 23 de agosto, porque era cuando estaban todos porque el día del paramédico fue el domingo, el gasto ascendió de todos los elementos de Protección Civil de \$12,000.00 a \$13,000.00, se les dio el incentivo mil pesos cada uno,

Acto seguido, una vez analizado lo anterior y no habiendo más comentarios al respecto, la Secretaria General “sometió a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar el gasto de los Incentivos para los

Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

elementos de Protección Civil por motivo del día del paramédico, hasta por un monto de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS M.N) sírvase manifestarlo levantando la mano por favor”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 10 DIEZ REGIDORES ASISTENTES VOTANDO TODOS A FAVOR.**

PUNTO CINCO DE ASUNTOS VARIOS AUTORIZACION DEL RECINTO OFICIAL PARA EL INFORME Y GRITO DE INDEPENDENCIA.

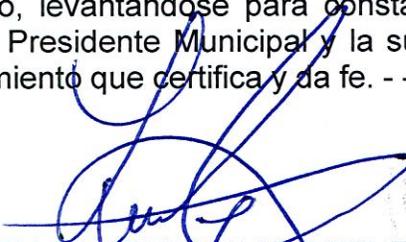
La Presidenta Municipal comento el siguiente punto que tenemos de asuntos varios es para la autorización de la fecha y el recinto oficial para llevar a cabo el Informe de Gobierno, que sería el 15 quince de septiembre a las 9 de la noche en el Auditorio Municipal con el mismo protocolo que lo realizamos el año pasado y el grito sería el mismo día después del informe.

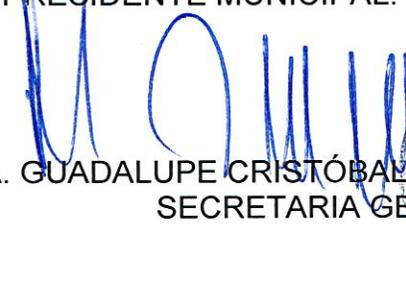
Acto seguido, una vez analizado lo anterior y no habiendo más comentarios al respecto, la Secretaria General “sometió a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar el recinto oficial para llevar a cabo el Informe en el AUDITORIO MUNICIPAL EL 15 DE SEPTIEMBRE A LAS NUEVE HORAS Y DESPUES DEL INFORME EL GRITO DE INDEPENDENCIA, sírvase manifestarlo levantando la mano por favor”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 10 DIEZ REGIDORES ASISTENTES VOTANDO TODOS A FAVOR.**

Por su parte la **Presidenta** municipal comento el agradecimiento a los integrantes del cabildo y quedar a sus órdenes para cualquier asunto.

11.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

En cumplimiento al Punto 11 once del orden del día, el presidente municipal manifestó se procede a la clausura de la sesión quedando como válidos todos los acuerdos y puntos que se aprobaron, siendo las 12:50 doce horas con cincuenta minutos, del día miércoles veinticinco de agosto del año del año en curso, levantándose para constancia la presente acta que firma el Presidente Municipal y la suscrita C. Secretaria del H. Ayuntamiento que certifica y da fe. -----Doy fe.

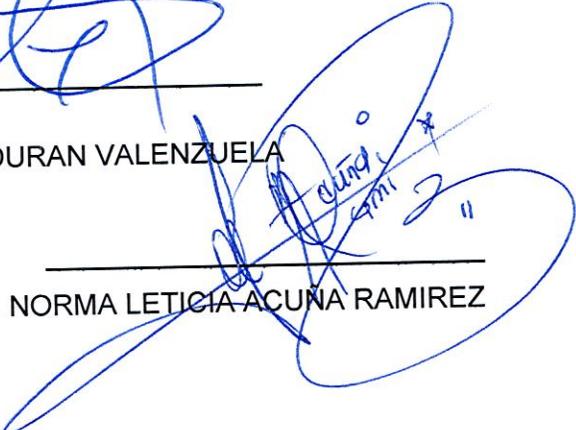
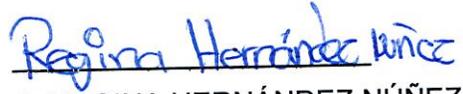
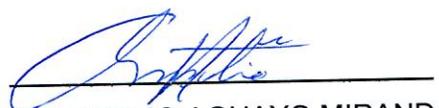

C. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA,
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. MA. GUADALUPE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ,
SECRETARIA GENERAL



APENDICE 1 DEL ACTA DE SESION ORDINARIA DE
AYUNTAMIENTO DE AMACUECA.

LISTA DE ASISTENCIA DE REGIDORES QUE ASISITERON A
LA SESION DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE AMACUECA,
JALISCO, EL VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS
MIL VEINTIUNO.

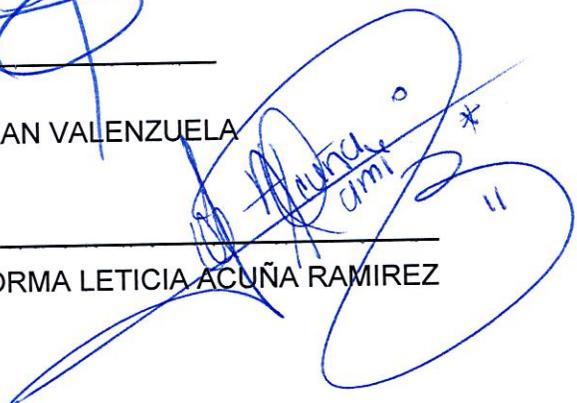

C. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA
LIC. NORMA LETICIA ACUNA RAMIREZ
C. NERI QUINTERO BARRAGAN
LIC. ALIDA RAMÍREZ GARCÍA
C. REGINA HERNÁNDEZ NÚÑEZ
C. ALFREDO DE LA TORRE HERRERA
C. AMPELIO AGUAYO MIRANDA
MTRA. IRMA FIGUEROA SANDOVAL
C. DANIEL CRISTÓBAL GARCÍA
LIC. IGNACIO GARCIA ANGUIANO
MTRA. LIZ DEFENSA RAMIREZ GALINDO.

APENDICE 1 DEL ACTA DE SESION ORDINARIA DE
AYUNTAMIENTO DE AMACUECA.

LISTA DE ASISTENCIA DE REGIDORES QUE ASISITERON A
LA SESION DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE AMACUECA,
JALISCO, EL VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS
MIL VEINTIUNO.



C. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA



LIC. NORMA LETICIA ACUÑA RAMIREZ



C. NERI QUINTERO BARRAGAN

LIC. ALIDA RAMÍREZ GARCÍA



C. REGINA HERNÁNDEZ NÚÑEZ



C. ALFREDO DE LA TORRE HERRERA



C. AMPELIO AGUAYO MIRANDA



MTRA. IRMA FIGUEROA SANDOVAL



C. DANIEL CRISTÓBAL GARCÍA



LIC. IGNACIO GARCIA ANGUIANO



MTRA. LIZ DEFENSA RAMIREZ GALINDO.